



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
 Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
 Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, siendo las 10 horas con 47 minutos del día **treinta de octubre de dos mil nueve**, en **6a. avenida entre 6 y 7 calle zona 1 Palacio Municipal**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-191-2009** de fecha **veintinueve de octubre de dos mil nueve**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu**, por medio de cédula de notificación que entrego a *Eduardo Roman*, quien de enterado SI () NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

CNEE-191-2009



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-191-2009 Guatemala, 29 de octubre de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-20-2009, de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve, publicada en el Diario de Centro América el treinta de enero del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 175-2009 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha trece de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, es de veintiún mil seiscientos treinta y siete quetzales con veinte centavos (Q. 21,637.20) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Trimestral positivo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de cuarenta y cuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0044 Q/kWh).**
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo fijo (Q/usuario mes)	8.3763
Cargo por energía (Q/kWh)	0.9953

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.6548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.6352
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	68.2100

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.6548
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.1093
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.8424



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.6548
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.6676
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.6676
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.6676
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.8965
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.9799

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	670.1036
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5948
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.4730
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.2666

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	670.1036
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.5948
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	29.6179
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.9846

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	670.1036
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.5948
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.5948
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.5948
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.7460
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	9.2777

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1905
------------------------------------	--------

Peaje en función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0854
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0854
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	83.2420



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

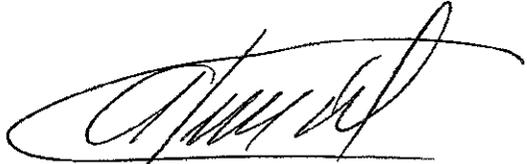
Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.0121
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.0121
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.0121
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	18.9497

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0935%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de enero de dos mil diez.
- I.IV Que sea trasladada a favor de los usuarios la cantidad de cien mil quetzales (Q.100,000.00) del monto total a devolver de cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q.425,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-81-2009 en su inciso I.V; quedando pendiente de devolver en los próximos ajustes trimestrales la cantidad de cien mil quetzales (Q.225,000.00).
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director